



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Derio

Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento municipal del Ayuntamiento de Derio.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de octubre de 2024, de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento municipal del Ayuntamiento de Derio, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial que tuvo lugar con fecha 6 de noviembre de 2024, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas. Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local —LR-BRL—, por lo que se procede a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en la web municipal (www.derio.eus) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal.

En Derio, a 20 de diciembre de 2024.—La Secretaria accidental

**REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE DERIO****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en el marco del impulso para favorecer los mecanismos de participación ciudadana, establece en su artículo 109 la obligatoriedad de todos los municipios con competencias para la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico de constituir un Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico. Se trata de un instrumento de participación de la ciudadanía que tiene por objeto cooperar con la entidad local en la formulación y aprobación de sus principales instrumentos de ordenación estructural urbanística y, más específicamente, en relación con las determinaciones del Plan General.

Con este objetivo, el presente Reglamento Municipal pretende regular la creación y funcionamiento del Consejo Asesor de Planeamiento del municipio como un órgano consultivo y colegiado que permita articular la participación social en la planificación urbanística estratégica y contribuir al impulso del desarrollo sostenible en el municipio.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismos del País Vasco y al objeto de determinar la composición, el funcionamiento, la constitución y la disolución del «Consejo Asesor del Planeamiento Municipal», el Ayuntamiento de Derio, en virtud de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le otorga el artículo 4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, considera conveniente aprobar el presente Reglamento.

TITULO PRELIMINAR**DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL****Artículo 1.— Creación del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal**

1. Se crea el Consejo Asesor del Planeamiento Municipal del municipio de Derio. El Consejo Asesor se constituye como espacio de información, análisis, debate y consenso entre el Ayuntamiento y los agentes sociales, económicos y ambientales del municipio en el ámbito de la ordenación urbanística.

2. El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal es un órgano complementario de participación del Ayuntamiento de Derio con la finalidad de que la ciudadanía, a través de las Asociaciones vecinales, los Colectivos de Ciudadanos y las organizaciones dedicadas a la protección y defensa medioambiental, puedan cooperar en la conformación de las decisiones urbanísticas de los órganos de Gobierno del Municipio.

Artículo 2.— Adscripción

El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal queda adscrito funcional, presupuestaria y organizativamente al Área de Territorio y dependerá de la Comisión Informativa de Territorio y se relacionará a través de ella con el resto de la organización municipal.

Artículo 3.— Naturaleza jurídica

El Consejo Asesor del Planeamiento Urbanístico se configura como un órgano colegiado de los regulados en la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



TITULO I
**DE LAS FUNCIONES, COMPOSICION Y EMISION DE INFORMES
DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL**

Artículo 4.— Funciones

1. El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal tendrá como objeto el estudio, la consulta y, en su caso, la evacuación de informes que podrán contener propuestas o alternativas en relación con cualquiera de las determinaciones de ordenación urbanística estructural que deben ser sometidas a su consideración por parte del Ayuntamiento, bien de oficio bien a instancia de cualquier miembro del Consejo.

2. En particular, corresponderá al Consejo Asesor de Planeamiento Municipal el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Estudiar aquellas iniciativas, sugerencias, propuestas y alternativas relativas a las determinaciones de ordenación estructural propuesta para su consideración al Ayuntamiento, mediante la emisión de los correspondientes informes.
- b) Servir como cauce de participación ciudadana, promocionando e impulsando la colaboración y el compromiso.
- c) Aquellas otras atribuidas a este órgano por la Ley 2/2006, de 30 de junio del Suelo y Urbanismo.

3. Las decisiones, recomendaciones, alternativas o propuestas del Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico tendrán la consideración de recomendaciones de carácter no vinculante para los órganos de gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la Ley del Suelo y Urbanismo 2/2006 de 30 de junio. Tanto estas recomendaciones como las respuestas del Gobierno municipal deberán ser justificadas y motivadas de conformidad con lo señalado en el artículo 109.4 de la citada Ley del Suelo y Urbanismo 2/2006 de 30 de junio.

Artículo 5.— Emisión de informes

1. El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal podrá conocer de cuantos instrumentos de ordenación estructural urbanística elabore o establezca el Ayuntamiento e informará, en todo caso y con carácter preceptivo, en los expedientes de primera formulación, revisión total o parcial o modificación puntual de instrumentos de planeamiento que afecten a la ordenación estructural.

2. En los expedientes referentes a la primera formulación o a la revisión total o parcial de la ordenación estructural del Plan General, Plan de Sectorización y Plan de Compatibilización será preceptiva la emisión de informe respecto al contenido del documento del avance de los citados planes.

3. En los expedientes referentes a la modificación puntual de la ordenación estructural del Plan General, Plan de Sectorización o Plan de Compatibilización será preceptiva la emisión de informe respecto al contenido del documento del proyecto que deba someterse a aprobación inicial. En el caso de existir documento de Avance, el informe sobre el contenido del mismo podrá sustituir al informe del proyecto.

4. El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal, en los expedientes en que su intervención sea preceptiva, deberá emitir su informe en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la sesión plenaria en la que se haya debatido el asunto.

5. Asimismo, el Consejo Asesor emitirá Informe en todos los expedientes referidos a otros planes de ordenación urbanística estructural.

6. En todo caso, la no emisión del citado informe en los plazos máximo establecidos habilitará a los órganos municipales responsables de su aprobación a proseguir con la tramitación del expediente.

Artículo 6.— Composición

1. El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal estará compuesto por los siguientes miembros:



- a) Presidencia: Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento, quien podrá ser sustituido/a por un concejal en quien delegue.
 - b) Vocales:
 - Por el Ayuntamiento: concejal o concejala responsable del área de urbanismo y concejales o concejalas que formen parte de la Comisión Informativa de Territorio.
 - Por las asociaciones vecinales legalmente constituidas: un representante por cada una de ellas.
 - Por las entidades dedicadas a la protección y defensa medioambiental: un representante por cada una de ellas.
 - Por las asociaciones de comerciantes y empresariales locales: un representante por cada una de ellas.
 - Por las asociaciones locales culturales: un representante por cada una de ellas.
 - Por las asociaciones locales deportivas: un representante por cada una de ellas.
 - Por las asociaciones de jóvenes: un representante por cada una de ellas.
 - Por las asociaciones de tercera edad: un representante por cada una de ellas.
 - Por las asociaciones de mujeres: un representante por cada una de ellas.
 - Por las asociaciones de discapacitados: un representante por cada una de ellas.
 - Por cada uno de los centros educativos implantados en el municipio: un representante por cada una de ellas.
 - c) Vocales con voz pero sin voto
 - Técnicos o técnicas: arquitecto o arquitecta municipal.
 - Secretaría: Secretario o Secretaria de la Comisión Informativa de Territorio.
2. A propuesta de la Presidencia o de un tercio de los vocales miembros con derecho a voto, podrán participar en las reuniones del Consejo como asesores con voz pero sin voto:
- Personas técnicas encargadas de la redacción de los planes urbanísticos.
 - Personas expertas en materia de Urbanismo y/o Medio Ambiente.
 - Otras personas técnicas especialistas que por el tema a tratar se considere adecuada su presencia en el Consejo.

Artículo 7. — Nombramiento de los vocales

1. Los y las vocales del Consejo Asesor serán nombrados/as por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto, recayendo dicho nombramiento en las personas señaladas en el artículo 6.
2. Se nombrará por cada puesto una persona titular y un suplente, que serán las únicas personas facultadas para acudir a las reuniones del Consejo.
3. El nombramiento de los y las vocales del Consejo requerirá la aceptación previa por parte de éstas.
4. El Consejo podrá organizar su funcionamiento en base a comisiones o grupos específicos de trabajo en función de los temas que sean objeto de su consideración.

Artículo 8. — Requisitos de las asociaciones

Las entidades asociativas que pueden participar en el funcionamiento del Consejo deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente para poder designar representantes en el Consejo y tener su sede en el término municipal de Derio.

**Artículo 9.— Cese de los vocales titulares del consejo**

1. Los vocales titulares que ostenten la condición de concejales cesarán, en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación Municipal.
2. La duración del cargo del resto de los vocales titulares será de cuatro años. No obstante, podrán ser cesados por las siguientes causas:
 - Por renuncia expresa o fallecimiento.
 - Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
 - En caso de los miembros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
 - Remoción por las organizaciones que propusieron a los vocales en cuestión que cuente con el mismo número de apoyos de las Asociaciones establecido en el artículo 6 para su designación inicial. Los vocales elegidos por sorteo podrán ser removidos a iniciativa de la Asociación que los propuso.
3. Las vacantes se proveerán, en el plazo máximo de tres meses, en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 10.— Remuneraciones

Los miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 11.— Órganos

Los órganos de funcionamiento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal son:

- La Presidencia.
- El Pleno.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 12.— Presidencia del Consejo Asesor

1. La Presidencia del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal corresponderá a la Alcaldía de la Corporación municipal. En caso de ausencia de la Presidencia, o por delegación expresa de la misma, ésta será ejercida por la persona en quien delegue.
2. Corresponde a la Presidencia las funciones de:
 - Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.
 - Asegurar el cumplimiento de los fines que al Consejo asigne este Reglamento.
 - Informar a la Comisión de Territorio en la que resida la competencia del Planeamiento urbanístico de las deliberaciones y acuerdos alcanzados.
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
 - Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones, entidades y comisiones
 - Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.



- Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
 - Ejercer las funciones inherentes a la condición de la Presidencia del Consejo.
 - Cuantas otras pudieran serle atribuidas.
3. En las sesiones del Consejo serán competencia de la Presidencia:
- Presidir las sesiones, moderar los debates, adoptar las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.
 - Decidir, mediante el voto de calidad, en caso de que se produzca un empate en una votación.

CAPÍTULO III DEL PLENO

Artículo 13.— Pleno del Consejo Asesor

1. El Pleno del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal está integrado por todos los miembros a que se hace referencia en el artículo 6 del presente Reglamento, así como por la Secretaría del Consejo, que asistirá a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto, y es presidido por la Alcaldía – Presidencia.

2. El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo y le corresponden las siguientes atribuciones:

- Elaborar el programa de trabajo del Consejo y establecer un orden de prioridad en sus actuaciones.
- Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se le haya convocado.
- Aprobar, si procede, el Acta de la Sesión anterior al Pleno.
- Recabar y conocer cuántos estudios, programas, directrices y líneas de actuación se elaboren o establezcan en la formulación del planeamiento de ordenación estructural del municipio para colaborar en su elaboración.
- Emitir los informes a los que hace referencia el artículo 5 del presente Reglamento.
- Realizar los estudios que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por los Órganos de Gobierno Municipal.
- En todo caso, informar una vez iniciada la redacción técnica del plan general o sus modificaciones.
- Solicitar, si lo estima conveniente, información sobre cualquier documento urbanístico de ordenación no estructural.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARIA

Artículo 14.— Secretaria del Consejo Asesor

1. La Secretaría del Consejo Asesor, bajo la dirección de la Presidencia del mismo, ejercerá las siguientes funciones:

- Cursar las convocatorias del Pleno, acompañado a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del pleno del consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con la Presidencia.
- Desempeñar las funciones de archivo y registro así como, todas las inherentes a su condición.

Artículo 15.— Del derecho de las personas miembros del Consejo Asesor

Son derechos de los miembros del Consejo:



- Estar representados en las sesiones del Consejo.
- Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.
- Participar, con derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo.
- Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación y le sean precisos para desarrollar una propuesta.
- Cuantos otros pudieran serle atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 16. – De los deberes de las personas miembros del Consejo Asesor

Son deberes de los miembros del Consejo:

- Participar en las sesiones plenarias y en las comisiones de trabajo en que estén interesados, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- Eludir cualquier tipo de representación del Consejo, sin tener el consentimiento expreso de la entidad o grupo que representen.
- Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
- Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de Asociaciones, Grupos o Colectivos, los cambios efectuados en sus Estatutos, por si este hecho afectará a los criterios de su designación.
- Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ejerce la delegación o el domicilio social de la entidad o asociación a quien represente.
- Cuanto otros pudieran serle atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

CAPÍTULO V**DE LOS GRUPOS DE TRABAJO****Artículo 17. – Creación**

El Pleno del Consejo podrá acordar, por mayoría, la creación de grupos de trabajo y su composición para el estudio, dictamen o propuesta sobre cualquier asunto de su competencia que se entienda que merece un tratamiento diferenciado.

Artículo 18. – Atribuciones

La denominación, composición, finalidad, régimen de funcionamiento y duración de los grupos de trabajo será determinada por el Pleno del Consejo.

Artículo 19. – Composición

Los grupos de trabajo estarán integrados por miembros del Consejo, pudiéndose integrar, a su propuesta, personas especialistas en los temas a tratar.

Artículo 20. – Ponentes

En cada grupo de trabajo existirá siempre un ponente que será elegido de entre los miembros del Pleno del Consejo.



**TÍTULO III
DEL RÉGIMEN DEL FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DEL PLENO**

Artículo 21.— Sesiones

1. El Consejo Asesor de Planeamiento se reunirá en sesiones de carácter ordinario una vez elaborado el Avance o el Plan de Ordenación que deba ser objeto de informe.
2. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias por razones de urgencia o de conveniencia, que serán convocadas en un plazo no superior a un mes por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte de los miembros del Consejo.

Artículo 22.— Quorum de asistencia

1. Para la válida celebración de las sesiones será necesaria, en 1.^a convocatoria, la presencia de la Presidencia o persona en que haya delegado y de, al menos la mitad del número de persona miembros. Si dicho quórum no se alcanzase, habrá una 2.^a convocatoria media hora después, que podrá celebrarse cualquiera que sea su número, siempre y cuando concurren al menos la presencia de la Presidencia o persona en que haya delegado, dos vocales y la secretaria del Consejo.
2. El quórum deberá mantenerse al menos durante las votaciones.

Artículo 23.— Convocatoria de sesiones

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias será realizada por la Presidencia una vez que la propuesta de dictamen del Avance o el instrumento de ordenación que deba ser informado por el Consejo Asesor haya sido incluido en el Orden del Día de la Comisión Informativa de Territorio.
2. La Convocatoria del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal, se cursará a sus miembros con un mínimo de seis días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días para las extraordinarias.
3. La convocatoria de la sesión extraordinaria le corresponde, en todo caso, a la Presidencia del Consejo bien a iniciativa propia bien a solicitud de la tercera parte de los miembros del Consejo. En este caso, la sesión se celebrará en el plazo de 5 días desde la fecha de solicitud. La convocatoria incluirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

**CAPÍTULO II
DE LAS DELIBERACIONES Y ADOPCIONES DE ACUERDOS**

Artículo 24.— Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad. En todo caso, se podrá dejar constancia en el documento de las objeciones planteadas por las partes discrepantes.
2. Los acuerdos adoptados serán integrados en el expediente urbanístico objeto de análisis.
3. Estos acuerdos podrán ser acompañados con propuestas o alternativas concretas de ordenación estructural urbanística de carácter no vinculante para el Ayuntamiento.

Artículo 25.— Deliberaciones

1. Las deliberaciones de los asuntos será dirigida por quien ejerza la Presidencia, conforme al orden del día.



2. Todos los miembros con derecho a voto tendrán derecho a pronunciarse sobre cada asunto y a aportar documentación relacionada con el mismo.

3. La Presidencia dará fin a las intervenciones una vez considere que el asunto se ha tratado suficientemente y acto seguido, se procederá a la votación, si ha lugar a ello a tenor de la naturaleza del asunto.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS INTERNAS

Artículo 26.— Normas internas de funcionamiento

El Consejo Asesor podrá, con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento, establecer sus propias normas internas de funcionamiento y constituir internamente comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 27.— Lugar y actas

La convocatoria establecerá el lugar, el día y la hora de la celebración y de cada una de las sesiones se extenderá acta por la Secretaría, que será remitida a sus miembros en el término de quince días hábiles y será sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

CAPÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 28.— Disolución

El Consejo se disolverá por acuerdo plenario, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

1. En lo no previsto expresamente en este Reglamento, el Consejo Asesor del Planeamiento Urbanístico se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en la Sección 3.º del Capítulo II del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En el resto de disposiciones, se estará supletoriamente a lo establecido la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición Adicional Segunda

La Presidencia del Consejo Asesor queda facultada para dictar cuantas instrucciones sean necesarias en orden a la interpretación, ejecución y desarrollo del presente Reglamento.

Disposición Adicional Tercera

El acuerdo municipal de creación del Consejo Asesor incluirá la relación de asociaciones y entidades locales que hayan de formar parte del Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Primera

Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de Bizkaia, la Alcaldía se dirigirá a las asociaciones que puedan participar en el Consejo Asesor a fin de que propongan a las personas candidatas conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 de este Reglamento.

**Disposición Transitoria Segunda**

Actualmente se encuentra en tramitación el procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Derio, habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Derio, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2024, la aprobación del acuerdo de exposición al público del Avance. Siendo preceptiva la emisión de informe respecto al contenido del documento del Avance por parte del Consejo Asesor, este informe deberá emitirse en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la sesión ordinaria del Consejo que deberá ser convocada a tal efecto por la Presidencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se apruebe definitivamente por el Ayuntamiento y sea publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Bizkaia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril (artículo 70.2 de la misma Ley).

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otra vía de impugnación, que estime oportuno.